

## RESOLUCION EXENTA N° 199 /2019

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Factibilidad de Instalación y habilitación de máquina Ecosteryl 75”

CONCEPCION, 25 OCT 2019

### **VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10/2017 que la modifica; y la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. La Resolución Exenta N°020, del 13 de junio del 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto “Centro de Almacenamiento Transitorio de Residuos generados en Establecimientos de Atención de Salud”.
5. La carta de fecha 01 de octubre del 2019, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, con fecha 01 de octubre del 2019, presentada por la Señora María Ángeles Zubiri Muñoz, representante legal de Zubimed Spa, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Factibilidad de Instalación y habilitación de máquina Ecosteryl 75”.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de la Señora María Ángeles Zubiri Muñoz, representante legal de Zubimed Spa, a realizar su proyecto “Factibilidad de Instalación y habilitación de máquina Ecosteryl 75”, como proponente de ellos, se encuentra sujeta al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

1

3. Que, con fecha 01 de octubre del 2019, la Señora María Ángeles Zubiri Muñoz, representante legal de Zubimed Spa, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Factibilidad de Instalación y habilitación de máquina Ecosteryl 75". El proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:

El proyecto tiene como objetivo la instalación y habilitación de máquina Ecosteryl 75. Este equipo de esterilización se utilizaría para el tratamiento de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud. Inicia el tratamiento de éstos triturando los residuos y esterilizándolos en a base a tecnología de microondas, manteniéndolos por una hora a más de 100°C para asegurar su inocuidad antes de salir el material micro chipeado asimilable a residuos domiciliarios.

Esta máquina se instalaría en el terreno perteneciente a Zubimed ubicado en calle Jaime Repullo 2091, Huertos Familiares, comuna de Talcahuano, Región del Bío-Bío donde actualmente se encuentran las oficinas de la empresa y el Centro de Almacenamiento Transitorio de Residuos, Generados en Establecimientos de Atención de Salud de la misma empresa titular.

El lugar de emplazamiento de la máquina sería en el centro del galpón de 234 m<sup>2</sup>, quedando a un costado del Reefer de residuos especiales por lo que de esta forma se optimizaría la operación del traslado de los contenedores para su tratamiento o su almacenamiento transitorio y sería el lugar más cercano a la bodega de residuos refrigerada ya que la finalidad es realizar el tratamiento de los residuos especiales retirados desde el generador, en forma inmediata una vez ingresados a la planta.

El equipo que se pretende instalar, según indican los antecedentes técnicos presentados por el titular, tiene las siguientes características:

- Puede tratar aproximadamente el 97% de los desechos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y de laboratorio
- Residuos sólidos y líquidos.
- Residuos patológicos (anatómicos humanos – animales)
- Objetos corto-punzantes
- Todo tipo de residuo reconocido como infeccioso

El equipamiento considera las siguientes partes (detalles en figuras de la presentación del titular):

- Pesaje electrónico
- Sistema de manipulación
- Tolva de Carga
- Triturador de 4 ejes
- Contenedores de microondas
- Generadores de microondas
- Tolva conservación de temperatura
- Tornillo de Salida
- Sistema de tratamiento de aire
- Sistema de automatización
- dispositivo de presión hidráulica

Proceso de carga y pesaje: Se instalará un contenedor (de 240 a 770 litros) en el sistema de manipulación se procede al pesaje del contenedor para luego ser vertido el contenido en la tolva de carga.

Proceso de trituración: Se ejercerá presión gradualmente mediante un brazo hidráulico; Se generarían residuos homogéneos inferiores a 20 mm

Proceso de microondas: Se inicia con el transporte de los residuos mediante un tomillo de procesamiento en espiral; Calentamiento en el túnel de microondas hasta una temperatura de 100°C; El sistema de microondas está compuesto por 2 generadores de 12 kW cada uno (potencia

de las microondas es de 24 KW); Calentamiento de los residuos "desde su núcleo"; Medición de la temperatura;

Proceso de conservación de la temperatura: Ingreso a una tolva de aislamiento térmico, 1 hora; Obtención del subproducto irreconocible e inocuo; Disposición final.

Se indica además que el proceso es un proceso continuo con una producción de hasta 300 kg/h, con sistemas antibloqueo.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Factibilidad de Instalación y habilitación de máquina Ecosteryl 75” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a*

*o.10 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).*

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Factibilidad de Instalación y habilitación de máquina Ecosteryl 75” **debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto reúne las características indicadas en el literal o.10 del RSEIA, dado que, de acuerdo a la información presentada por el titular en su carta de fecha 01 de octubre del 2019, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, con fecha 01 de octubre del 2019, presentada por la Señora María Ángeles Zubiri Muñoz, representante legal de Zubimed Spa, señala que el proyecto considera la implementación de un equipo de tratamiento de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

7. En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

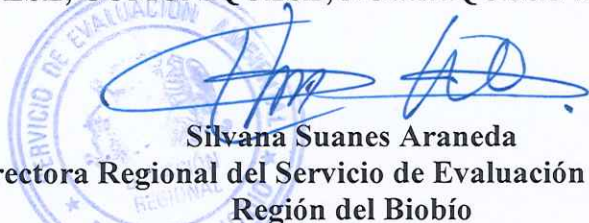
1. Declarar que, el proyecto “Factibilidad de Instalación y habilitación de máquina Ecosteryl 75”, **reúne las características indicadas en el literal o.10 del Reglamento del SEIA, por lo que, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en

f

consideración a los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.

2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora María Ángeles Zubiri Muñoz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**

  
**Silvana Suanes Araneda**  
**Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

CUN/cun

**Distribución:**

- Señora María Ángeles Zubiri Muñoz

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano
- Archivo SEA, Región del Biobío.

*[Handwritten mark]*